

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JUAN MANUEL SUÁREZ PARRA

E-mail: jmsplegal@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-022926 / 1-2020-022927

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0888
Código referencia	O-6-205
Tema	Aplicación decreto 2650/93 - PUC

CONSULTA (TEXTUAL)

“...El decreto 2649 de 1993, estableció lo siguiente:

“ARTICULO 53. CLASIFICACIÓN. *Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.

El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen.”

De otra parte, el decreto 2650 de 1993 estableció lo siguiente:

“ARTICULO 4 DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS. *Las descripciones expresan o detallan los conceptos de las diferentes clases, grupos y cuentas incluidas en el catálogo e indican las operaciones a registrar en cada una de las cuentas.*

Las dinámicas señalan la forma en que se deben utilizar las cuentas y realizar los diferentes movimientos contables que las afecten.

ARTICULO 5 CAMPO DE APLICACIÓN. *El Plan Único de Cuentas deberá ser aplicado por todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio. Dichas personas para los efectos del presente Decreto, se denominarán entes económicos. (...)*

ARTICULO 7 AUXILIARES. *Adicionalmente a las subcuentas indicadas en el catálogo señalado, se podrán utilizar las auxiliares que se requieran de acuerdo con las necesidades del ente económico, para lo cual bastará con que se incorporen a partir del séptimo dígito.”*

En vigencia de Plan Único de Cuentas (PUC) previsto en el Decreto 2650 de 1993 y en aplicación de las normas arriba citadas:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. *Era obligatoria la aplicación del PUC expresamente establecido en el Decreto 2650 de 1993 para entes económicos obligados a llevar contabilidad y no pertenecientes a los sectores financiero, asegurador o cooperativo?*
2. *En caso afirmativo, la aplicación obligatoria del PUC del decreto 2650 de 1993 hacía obligatoria la utilización del catálogo de cuentas previsto en el mismo decreto?*
3. *En vigencia del PUC del decreto 2650 de 1993, las cuentas auxiliares (a partir del séptimo dígito) que por sus necesidades, creara el ente económico debían guardar correspondencia con la naturaleza del grupo, la clase, la cuenta y la subcuenta bajo la cual se crearan?*

A efecto de ilustrar el objeto de la pregunta, hago referencia, a título de ejemplo, a las siguientes cuentas auxiliares:

- a. *De acuerdo con el Decreto 2650 de 1993, en la cuenta auxiliar 260510xx (donde xx representa los dígitos incorporados por el ente económico a partir del séptimo dígito), se registran exclusivamente hechos económicos que correspondan a la naturaleza de la clase, el grupo, la cuenta y subcuenta (hasta 6 dígitos) 260510? En esa cuenta auxiliar se deben registrar únicamente hechos económicos correspondientes a pasivos estimados y provisiones por costos y gastos correspondientes a comisiones? Independientemente del nombre que el ente económico dé a esa cuenta auxiliar, en ella se registran exclusivamente pasivos estimados y que el ente económico dé a esa cuenta auxiliar, en ella se registran exclusivamente pasivos estimados y provisiones por costos y gastos correspondientes a comisiones?*
 - b. *De acuerdo con el Decreto 2650 de 1993, en la cuenta auxiliar 233520xx (donde xx representa los dígitos incorporados por el ente económico a partir del séptimo dígito), se registran exclusivamente hechos económicos que correspondan a la naturaleza de la clase, el grupo, la cuenta y subcuenta (hasta 6 dígitos) 233520? En esa cuenta auxiliar se deben registrar únicamente hechos económicos correspondientes a pasivos por cuentas por pagar por costos y gastos por concepto de comisiones? Independientemente del nombre que el ente económico dé a esa cuenta auxiliar, en ella se registran exclusivamente pasivos por cuentas por pagar por costos y gastos por concepto de comisiones?*
 - c. *De acuerdo con el Decreto 2650 de 1993, en la cuenta auxiliar 529505xx (donde xx representa los dígitos incorporados por el ente económico a partir del séptimo dígito), se registran exclusivamente hechos económicos que correspondan a la naturaleza de la clase, el grupo, la cuenta y subcuenta (hasta 6 dígitos) 529505? En esa cuenta auxiliar se deben registrar únicamente hechos económicos correspondientes a gastos operacionales de ventas diversos por concepto de comisiones? Independientemente del nombre que el ente económico dé a esa cuenta auxiliar, en ella se registran exclusivamente a gastos operacionales de ventas diversos por concepto de comisiones?*
4. *En vigencia del PUC, bajo qué subcuenta debieron registrarse los pasivos estimados y provisiones por costos y gastos por conceptos no expresamente definidos en el PUC conceptos no expresamente definidos en el PUC; es decir pasivos estimados y provisiones por costos y gastos por conceptos diferentes a: intereses, comisiones, honorarios, servicios técnicos, transporte, fletes, acarreos, gastos de viaje, servicios públicos, regalías, garantías, materiales y repuestos?*
 5. *En vigencia del PUC bajo la subcuenta 260595 se debían registrar los pasivos estimados y provisiones por costos y gastos diversos no pertenecientes a otra subcuenta de cuenta 2605?..”*

RESUMEN:

La clasificación de los hechos económicos debía fundamentarse en un plan de cuentas, el cual establecía las unidades de cuenta utilizadas para el reconocimiento inicial de los hechos económicos, este plan, era el establecido en el Decreto 2650 de 1993 (Ver el Art. 47 y 53 del Decreto 2649 de 1993). No obstante lo anterior, la unidad de cuenta utilizada para el reconocimiento inicial de los hechos económicos podría ser distinta de las unidades de cuenta utilizadas para efectos de la medición, y la presentación y revelación en los estados financieros.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, a continuación se procede a dar respuesta a cada una de ellas.

1. Era obligatoria la aplicación del PUC expresamente establecido en el Decreto 2650 de 1993 para entes económicos obligados a llevar contabilidad y no pertenecientes a los sectores financiero, asegurador o cooperativo?
2. En caso afirmativo, la aplicación obligatoria del PUC del decreto 2650 de 1993 hacía obligatoria la utilización del catálogo de cuentas previsto en el mismo decreto?

El Decreto 2650 de 1993, el cual quedó sin vigencia a partir de la fecha de aplicación de los nuevos marcos de información financiera, esto es del 1 de enero de 2015, para entidades clasificadas en los Grupos 1 y 3, y 1 de enero de 2016, para entidades clasificadas en el Grupo 2, en su artículo 5, señalaba que dicho decreto debía *ser aplicado “por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio”*¹

Así mismo, no estaban obligados a aplicar este decreto los entes económicos pertenecientes a los sectores Financiero, Asegurador y Cooperativo para quienes otras autoridades, distintas de la Superintendencia de sociedades, emitieron Planes de Cuentas, conforme a las disposiciones legales.

Además de lo anterior, estando ya en vigencia el decreto 2650 de 1993, otras autoridades establecieron Planes Únicos de Cuentas para sus entidades vigiladas, por ello estas entidades debían observar las directrices impartidas por estas autoridades, y no las establecidas en el decreto 2650 de 1993, que como

¹ Anexamos copia de la circular emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual se refería al proceso de implementación Normas de Información Financiera - NIF bajo estándares internacionales.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



su nombre lo indica era “*Por el cual se modifica el Plan Único de Cuentas para los comerciantes*” y que en su artículo 1º señalaba como objetivo: “... *El Plan Único de Cuentas busca la uniformidad en el registro de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad*”.

En el cuadro siguiente presentamos una lista no exhaustiva de planes de cuentas que fueron emitidos, con fundamento en la legislación vigente, antes de la vigencia de los decretos reglamentarios expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, la cual estableció nuevos marcos de información financiera para la elaboración de los informes financieros de propósito general, que elaboran las entidades obligadas a llevar contabilidad y quienes pretendan hacerla valer como medio de prueba.

PUC	NORMA	ENTIDAD
Comerciantes	DR. 2195/92	Ministerio de Desarrollo Económico
Sector financiero, Fogacoop y Fogafin	Res. 3600/88	Superintendencia Bancaria
Sector Asegurador	Res. 2300/90	Superintendencia Bancaria
Soc. Adm. Fondos de pensiones y cesantías	Res. 5070/91	Superintendencia Bancaria
Soc. Adm. Fondos de pensiones	Res. 1720/94	Superintendencia Bancaria
Fondo de reserva de pensiones del régimen solidario de prima media con prestación definida	Res. 200/94	Superintendencia Bancaria
Casas de cambio y cambistas	Res. 1910/95	Superintendencia Bancaria
Fondo de pensiones administrados por CAXDAC	Res. 2656/95	Superintendencia Bancaria
Banco de la República	Res. 534/97	Superintendencia Bancaria
Vigilados por Supervalores	Res. 1530/93	Superintendencia de Valores
Vigiladas por Dansocial	Res. 1017/94	Dansocial
Instituciones prestadoras de servicios de salud privadas	Res. 106/98	Superintendencia Nacional de Salud
Cajas de compensación familiar	Documento de 1993	Superintendencia de Subsidio Familiar
Entidades públicas	Res. 4444/95	Contaduría General de la Nación
Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios	Res. 1416/97	Superintendencia de Servicios Públicos

El Art. 2 del decreto 2650 de 1993 se refería al contenido del plan, así “*El Plan Único de Cuentas está compuesto por un Catálogo de Cuentas y la descripción y dinámica para la aplicación de las mismas, las cuales deben observarse en el registro contable de todas las operaciones o transacciones económicas.*” Resaltado propio

Por lo tanto, el plan de cuentas es un instrumento que ayuda a la teneduría y técnica de registro, y no puede hacerse equivalente a los requerimientos del marco técnico, a través del cual se definen las políticas de una entidad para el reconocimiento, medición, la presentación y revelación en los estados financieros, respecto de este tema la sentencia C-570 de 1997 de la Corte Constitucional indica: “*El plan de cuentas es la organización sistemática y metódica de las distintas operaciones o transacciones económicas realizadas por una entidad o empresa determinada. La finalidad de estos planes es simplemente lograr la uniformidad en el registro de dichas operaciones. Los planes de cuentas permiten entonces ordenar, clasificar y presentar la información contable en forma clara, precisa y comprensible, con el fin de facilitar su manejo, tanto para los entes que la elaboran como para los órganos de control.*”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En conclusión la clasificación de los hechos económicos según las normas vigentes antes de la expedición de los decretos reglamentarios que desarrollan la Ley 1314 de 2009, debía fundamentarse en un plan único de cuentas, el cual establecía las unidades de cuenta utilizadas para el reconocimiento inicial de los hechos económicos, este plan, era el establecido en el Decreto 2650 de 1993 (Ver el Art. 47 y 53 del Decreto 2649 de 1993). No obstante lo anterior, la unidad de cuenta utilizada para el reconocimiento inicial de los hechos económicos podría ser distinta de las unidades de cuenta utilizadas para efectos de la medición, y la presentación y revelación en los estados financieros.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 14 y 113 del Decreto 2649 de 1993, que se referían al principio de revelación plena. Estos artículos señalaban que el ente económico debía informar, en forma completa, aunque resumida, todo aquello que fuera necesario para comprender y evaluar correctamente la situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo, y también que los estados financieros y demás información contable, que debían ser presentados a las Autoridades o publicados con su autorización, se regían por normas especiales que estas dicten, las cuales deben sujetarse al marco conceptual de la contabilidad y a las normas técnicas generales. Dichas normas sobre revelaciones eran aplicables a elementos o partidas materiales, es decir a las que tenían importancia significativa para la evaluación de la situación financiera de la empresa y de sus resultados.

3. En vigencia del PUC del decreto 2650 de 1993, las cuentas auxiliares (a partir del séptimo dígito) que por sus necesidades, creara el ente económico debían guardar correspondencia con la naturaleza del grupo, la clase, la cuenta y la subcuenta bajo la cual se crearan?

Las cuentas 260510,233510 y 529505 referidas en su consulta, se derivan de una estructura general, en ellas se detallaba los diferentes conceptos que formaban parte de las cuentas mayores de pasivos estimados y provisiones, cuentas por pagar y gastos operacionales de ventas, en el siguiente cuadro se incorpora un resumen de ellas.

26 pasivos estimados y provisiones	23 cuentas por pagar	52 Gastos operacionales de ventas
2605 260505 intereses 260510 comisiones 260515 honorarios 260520 servicios técnicos 260525 transportes, fletes y acarreos 260530 gastos de viaje 260535 servicios públicos 260540 regalías 260545 garantías 260550 materiales y repuestos 260595 otros	2305 costos y gastos por pagar 233505 gastos financieros 233510 gastos legales 233515 libros, suscripciones, periódicos y revistas 233520 comisiones 233525 honorarios 233530 servicios técnicos 233535 servicios de mantenimiento 233540 arrendamientos 233545 transportes, fletes y acarreos 233550 servicios públicos 233555 seguros 233560 gastos de viaje 233565 gastos de representación y relaciones publicas 233570 servicios aduaneros 233595 otros	5295 Diversos 529505 Comisiones (...).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Como se puede observar en el cuadro anterior el código principal se desagregaba en diferentes subclasificaciones para representar diferencias entre las partidas e identificar distintas transacciones, o para cumplir requerimientos de las autoridades, en la parte final generalmente se incluía el concepto “otros”, en donde se entiende que se registraban partidas distintas a las enunciadas en las subcuentas establecidas en el decreto, la norma también permitía que una entidad creara códigos auxiliares cuando se considerara pertinente, a partir del dígito 7, ello con el fin de desagregar las partidas, conforme a lo requerido por la entidad y por los usuarios, esta desagregación debería estar relacionada con la partida principal de la cual se derivaba.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las normas contables también incorporaban directrices para la corrección de errores, respecto de ello el art. 106 del Decreto 2649 de 1993, indicaba que los errores se corregían con un nuevo asiento en el período en el cual se advirtieron, afectando el estado de resultados del período, cuando ello fuera pertinente. Por ello, podrían generarse reclasificaciones de cuentas en otros períodos, cuando se identificarán errores de clasificación de los hechos económicos en los estados financieros.

En conclusión, en vigencia del decreto 2650 de 1993, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades estaban obligadas a utilizar el plan de cuentas del Decreto 2650 de 1993, salvo aquellas cuya autoridad de supervisión, control y vigilancia, estableciera un PUC propio para sus vigiladas. Ahora bien, las directrices establecidas por dicho PUC, se extendían hasta el nivel de subcuenta, y las entidades eran autónomas para definir el nivel de auxiliares que de la mejor manera representarán sus necesidades de información, siempre que el mismo estuviera relacionado con la partida principal de la cual se derivaba. En caso de errores de clasificación de los hechos económicos se debían realizar los ajustes por reclasificación correspondientes en el período en el cual se advirtieran y conforme a los requerimientos del Decreto 2649 de 1993.

Finalmente, le informamos que en el concepto 2018-157 de este consejo, se indicó que al entrar en vigencia los nuevos marcos de información financiera para los Grupos 1, 2 y 3 (Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios), se entiende que es potestad de cada entidad definir su propio catálogo de cuentas, con fundamento en los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación que sean requeridos. En estos casos, las taxonomías de presentación y revelación de las NIIF plenas y de las NIIF para las Pymes, pueden ser un instrumento útil para estructurar dicho catálogo de cuentas, y conforme a las necesidades de la entidad.

No obstante, algunas autoridades de supervisión en Colombia, en armonía con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, han estructurado catálogos de cuentas, los cuales son obligatorios en su uso y para el reporte de información a estas autoridades. Estos catálogos que se utilizan para el registro de los hechos económicos de una entidad, que de llegar a diferir de las unidades de cuenta requeridas para la medición, presentación y revelación del marco de información financiera aplicable, deberá revelarse para su adecuado entendimiento e interpretación.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Sirve como análisis a modo de una referencia lo expuesto en las páginas 14 y 15 del Documento de Orientación Técnica (DOT) 001, que puede consultar en la ruta [www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones Técnicas/Documento 001](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones_Técnicas/Documento_001), que al respecto menciona:

“El plan de cuentas

También se ha debatido mucho si al aplicar las NIIF desaparece o no el plan de cuentas. Al respecto es necesario aclarar lo que significa el enfoque contable de las NIIF. Estas normas, como es de conocimiento general, se basan en principios, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de Planes Únicos de Cuentas, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar uno de los principios básicos de las NIIF: el uso del juicio profesional. No es posible prescribir al detalle cada tratamiento contable sin incurrir en una desviación de los propósitos de las NIIF, porque cada organización tiene sus particularidades y el registro de sus transacciones y otros eventos debe respetar los principios pero reflejar su realidad.

Lo anterior no implica que no sea útil el uso de un catálogo de cuentas. Una cosa es un plan único, que incluye dinámicas contables y otra, un catálogo de cuentas que permite organizar la información para facilitar su agrupación y presentación de informes de propósito general y de propósito especial. El manejo de software contable requiere el uso de un catálogo de cuentas con códigos mayores o auxiliares que permitan el registro de los hechos económicos. Pero la determinación específica de las cuentas que se utilicen y las subcuentas y cuentas auxiliares que se necesiten es un asunto del resorte de cada organización, al margen de que los entes de inspección, control y vigilancia establezcan criterios unificados para el reporte de la información que requieren en el desarrollo de sus funciones.

Considerando lo anterior, la idea de que la estructura de los planes de cuentas cumplen la totalidad de los principios de revelación plena deberá ser revisada, ya que un catálogo de cuentas no es el instrumento más idóneo para definir la estructura forma y contenido de los estados financieros. Los principios de presentación y revelación son un componente fundamental de los marcos técnicos normativos, que tienen como propósito generar información de alta calidad, transparente y comparable que sea útil para que los diferentes usuarios tomen decisiones.”

Finalmente, le recomendamos que tenga en cuenta las definiciones de las cuentas principales en las que se contabilizaban las comisiones según el Decreto 2650 de 1993, y las normas que sobre reconocimiento, medición, presentación y revelación se incluían en el Decreto 2649 de 1993. Algunos extractos son los siguientes:

DECRETO 2649 DE 1993

“ARTICULO 15. Revelación plena. El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que ésta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.

La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.

También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas. “

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

***ARTICULO 16. Importancia relativa o materialidad.** *El reconocimiento y presentación de los hechos económicos debe hacerse de acuerdo con su importancia relativa.*

Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.”

***CAPITULO III Normas técnicas sobre revelaciones**

ARTICULO 113. Ámbito de aplicación. *Las reglas contenidas en este capítulo son aplicables respecto de los estados financieros de propósito general. Deben observarse para preparar y presentar otros estados siempre que fueren apropiadas.*

Los estados financieros y demás información contable que deben ser presentados a las Autoridades o publicados con su autorización, se rigen por normas especiales que estas dicten, las cuales deben sujetarse al marco conceptual de la contabilidad y a las normas técnicas generales.

Las normas contenidas en este capítulo son aplicables a elementos o partidas materiales, es decir, a las que tienen importancia significativa para la evaluación de la situación financiera de la empresa y sus resultados.

DECRETO 2650 DE 1993

26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES

“Comprende los valores provisionados por el ente económico por concepto de obligaciones para costos y gastos tales como, Intereses, Comisiones, Honorarios, Servicios, así como para atender acreencias laborales no consolidadas determinadas en virtud de la relación con sus trabajadores; igualmente para Multas, Sanciones, Litigios, Indemnizaciones, Demandas, Imprevistos, Reparaciones y Mantenimiento.

Cuando se establezca que una provisión es excesiva o ha sido constituida en forma indebida, la reversión de la provisión se abonará a la subcuenta 425035 Reintegro Provisiones cuando corresponda a ejercicios anteriores, o restando de los cargos si corresponde al mismo ejercicio.”

23 CUENTAS POR PAGAR

“Comprende las obligaciones contraídas por el ente económico a favor de terceros por conceptos diferentes a los proveedores y obligaciones financieras tales como cuentas corrientes comerciales, a casa matriz, a compañías vinculadas, a contratistas, órdenes de compra por utilizar, costos y gastos por pagar, insta lamentos por pagar, acreedores oficiales, regalías por pagar, deudas con accionistas o socios, dividendos o participaciones por pagar, retención en la fuente, retenciones y aportes de nómina, cuotas por devolver y acreedores varios.

De acuerdo con lo anterior, tanto las provisiones como las cuentas por pagar representan obligaciones para la entidad, las cuales han sido reconocidas cuando ellas cumplen los criterios para su reconocimiento, cuando se constituye una provisión, es porque existe algún grado de incertidumbre acerca de su cuantía y fecha de vencimiento, contrario a las cuentas por pagar, para las que no existen tales incertidumbres.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

52 GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS

“Comprende los gastos ocasionados en el desarrollo principal del objeto social del ente económico y se registran, sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurre durante el ejercicio, directamente relacionados con la gestión de ventas encaminada a la dirección, planeación, organización de las políticas establecidas para el desarrollo de la actividad de ventas del ente económico incluyendo básicamente la incurridas en las áreas ejecutiva, de distribución, mercadeo, comercialización, promoción, publicidad y ventas.

Se clasifican bajo los conceptos de gastos de personal, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones y afiliaciones, seguros, servicios, provisiones entre otros. “

4. En vigencia del PUC, bajo qué subcuenta debieron registrarse los pasivos estimados y provisiones por costos y gastos por conceptos no expresamente definidos en el PUC; es decir pasivos estimados y provisiones por costos y gastos por conceptos diferentes a: intereses, comisiones, honorarios, servicios técnicos, transporte, fletes, acarreo, gastos de viaje, servicios públicos, regalías, garantías, materiales y repuestos?

5. En vigencia del PUC bajo la subcuenta 260595 se debían registrar los pasivos estimados y provisiones por costos y gastos diversos no pertenecientes a otra subcuenta de cuenta 2605?...”

Los planes de cuentas representan instrumentos para el registro inicial de transacciones y otros eventos y sucesos que facilitan la preparación de los estados financieros afectan la situación financiera y los resultados de una entidad, en ellos no es posible incorporar todos los diferentes conceptos en los que podría desagregarse una cuenta o subcuenta, por ello los planes de cuentas utilizaban el concepto de “otros” para que en este código fueran registradas otras transacciones distintas, no obstante, las clasificaciones establecidas para el registro inicial de los hechos económicos, podrían diferir de la forma en que la información es presentada y revelada en los estados financieros y en las notas, donde según el marco técnico, por la aplicación de los principios de revelación, podían haberse establecido otras unidades de cuenta distintas, ello con el fin de generar información que sea útil para los usuarios de los estados financieros.

En todo caso, cualquier hecho económico reconocido, debió haber sido debidamente soportado y documentado, y es a partir de estas pruebas documentales que establecerse si la entidad tenía una obligación real o estimada en la fecha de cierre de los estados financieros.

Finalmente, le recomendamos que para una mayor comprensión de los criterios de clasificación y agregación en los estados financieros, revise el Capítulo 7 del nuevo marco conceptual que se incorpora en el anexo 1 del Decreto 2270 de 2019 modificadorio del DUR 2420 de 2015, y los conceptos de reconocimiento y unidad de cuenta, del capítulo 5, los cuales podrían ayudarle a comprender los principios de clasificación y agregación y las diferencias entre las unidades de cuenta utilizadas para el reconocimiento, la medición, presentación y revelación. Es posible que algunas entidades, hayan conservado de forma voluntaria los planes de cuentas anteriores, generándose diferencias entre las unidades de cuenta utilizadas para el registro, y las utilizadas para la presentación y revelación en los estados financieros de propósito general, a los cuales tienen acceso todos los usuarios.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón/Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/ Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022926

CTCP

Bogota D.C, 21 de octubre de 2020

Señor
Juan Manuel Suárez Parra
jmsplegal@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0888

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0888 Aplicación decreto 2650-93 - PUC revfff1.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT



Radicación relacionada: 1-2020-022927

CTCP

Bogota D.C, 21 de octubre de 2020

Señor
Juan Manuel Suárez Parra
jmsplegal@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0888

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0888 Aplicación decreto 2650-93 - PUC revfff1.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT